Auto Interlocutorio No. 161
Proceso: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00044
Demandante: JHON EDWARD RONDON LANCHEROS
Demandada: LAURA SOFIA RONDÓN MELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2022**.** Se deja constancia que estando dentro del término, el día 8 de marzo de dos mil veintidós (2022), se recibe por correo electrónico escrito de subsanación a la presente demanda por la abogada CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS. Pasa a Despacho. **Términos:**

- Fecha auto inadmite demanda……28/02/2022
- Fecha estado del auto……01/03/2022
- Término de ejecutoria……2,3, y 4 de marzo de 2022
- Termino para subsanar la demanda……del 2 al 8 de marzo de 2022
- Vencimiento para subsanar……..8 de marzo de 2022
- Fecha subsana la demanda……..8 de marzo de 2022

Aporta los siguientes documentos con la subsanación:
Captura de pantalla en el cual se evidencia el envío del escrito de la demanda y la subsanación a la señora LAURA SOFIA RONDÓN MELO a los correos: sofia@hotmail.com; lsrondon3@misena.edu.co. (fl. 29.).

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor JHON EDWARD RONDÓN LANCHEROS a través de Apoderada judicial, contra la señora LAURA SOFIA RONDÓN MELO, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G.P.

Habiéndose aportado el Acta de conciliación de exoneración de cuota de alimentos ante la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, el día 29 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 2021-153.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor JHON EDWARD RONDÓN LANCHEROS a través de Apoderada judicial, contra la señora LAURA SOFIA RONDÓN MELO, mayor y vecino de Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G.P.

TERCERO. Notificar este proveído a la demandada conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Cítesele.

CUARTO. Notificar a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 040 del 15 de marzo de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintidós (2022) notifico el contenido del auto que antecede, conforme el Decreto 806 de 2020 a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co